

# PÚBLICO

C.P. MEL ORDINARIO N° 12250/1 VRS.

NO HABILITA PLAYAS NI BALNEARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MELINKA, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2024/2025.

MELINKA, 13 DIC 2024

**VISTO:** lo establecido en el Código Penal de Chile, de fecha 12 de noviembre de 1874; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República el D.S. (M.) N° 1.340 bis, artículo 308°, de fecha 14 de junio de 1941; lo establecido en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Ley de Navegación, D. L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## CONSIDERANDO:

Que, se denominan playas "**NO APTAS PARA EL BAÑO**", las que presenten diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes, oleajes, entre otros), como también aquellas con fondos anormales (hoyos o canalizo, restos náufragos, fondos rocosos, etc.), asimismo las que no presenten condiciones sanitarias adecuadas y no dispongan del equipamiento de seguridad mínimo, de acuerdo a los cuerpos legales establecidos en vistos.

## RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** que durante la temporada de habilitación de playas y balnearios del período estival, el cual comprende desde el 15 de diciembre del 2024 hasta el 15 de marzo del 2025, en el litoral de la República de Chile, la Capitanía de Puerto de Melinka "**NO**" habilitará playas aptas para el baño.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que la disposición anterior será válida en las aguas marinas y continentales de la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, que comprende desde el paralelo 43°44'25" S. (Punta Guala) por el Norte, hasta el paralelo 44°46'54" S. (Islote Cayo Blanco) por el Sur. Por el Este la línea imaginaria que divide el Canal Moraleda entre los siguientes puntos: Latitud 43°44'25" S. y Longitud 073°30'00" W.; Latitud 43°59'07" S. y Longitud 073°27'13" W. (Islote Locos); Latitud 44°16'00" S. y Longitud 073°24'00" W. (Roca Chacabuco); Latitud 44°46'54" S. y Longitud 073°32'30" W. (Islote Cayo Blanco). en consideración a que las playas ubicadas en citada jurisdicción, **NO** reúnen las características y condiciones mínimas de seguridad para su habilitación.
- 3.- **DECLÁRASE** que el baño en las playas de jurisdicción de esta Autoridad Marítima será de exclusiva responsabilidad de las personas que decidan bañarse en sus aguas, infringiendo a través de esta acción el Art. 496, del Código Penal citado en visto, el cual dicta sanción bajo el acápite de "bañistas temerarios" y que el no cumplimiento de la normativa vigente en la materia, será causal de citación de los infractores a Fiscalía Marítima de la Capitanía de Puerto de Melinka, Juzgado de Policía Local y/o Ministerio Público, según corresponda y motivo de sanción hacia el o los responsables.

- 4.- **DEROGASE** la resolución C.P. MEL ORD. N° 12.250/434/VRS., del 9 de noviembre de 2023.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**JUAN PABLO ALLENDES NAVARRO**  
**TENIENTE 1° LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE MELINKA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- GOB. MARÍTIMA AYSÉN.
- 2.- ARCHIVO OP.